

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 0040 - 2024 – GAF/MDSA

San Antonio, 26 de febrero de 2024

VISTO:

El expediente N° 486-2024 de fecha 19 de enero del 2024, el Informe N° 027-2024-SGL-GAF-MDSA/H, el Memorándum N° 0162-2024-GAF-MDSA-H, el Memorándum N° 33-2024-GAJ/MDSA, Memorándum N° 0331-2024-GAF-MDSA-H, el Memorándum N° 0174-2024-MDSA/GPP y documentación adjunta que sustentan el reconocimiento de deuda a favor del proveedor EDWIN ROBERTO BALTODANO VELASQUEZ con RUC N° 10095710846 por el concepto "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL PALOMAR PARA EL MANTENIMIENTO DE REJAS METALICAS, INSTALACIONES SANITARIAS Y PORTONES DE INGRESO" por el monto total de S/. 3,750.00 (Tres mil setecientos cincuenta con 00/100 soles), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Título Preliminar artículo II, respecto a la Autonomía Municipal, lo siguiente: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie", y;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el artículo IX de su Título Preliminar, consagra el Principio de Anualidad, por el cual el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal, y;

Que, de acuerdo al artículo 1954 del Código Civil en la cual establece que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Al respecto, se debe señalar que el enriquecimiento si causa se consagra como un principio general del derecho: nadie puede enriquecer a expensas del patrimonio de otro, sin ningún legítimo;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo, para el reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, establece en sus artículos 7° y 8°, que el Organismo deudor, previo informe técnico y jurídico, con indicación de la conformidad de cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente y mediante Resolución que será expedida en primera instancia por el Director General de Administración o por el funcionario homólogo y documentación adjunta para la conformación de la Comisión de Inventario de los Bienes Muebles Patrimoniales para el ejercicio fiscal 2023, y;

Que, el reconocimiento de deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado (en adelante, "el Reglamento"), aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares **correspondiente a ejercicios presupuestales fenecidos**, y;

Que, visto el artículo 3° del Reglamento, se entiende por créditos las obligaciones, que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio, y;

Que, visto el artículo 4° del Reglamento, los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería, y;

Que, la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa), sino de un principio general del Derecho según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", premisa que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil Peruano, y;



Que, mediante, expediente N° 486 – 2024 de fecha 23 de enero del 2024 el proveedor EDWIN ROBERTO BALTODANO VELASQUEZ con RUC N° 10095710846, solicita el pago correspondiente por el concepto de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL PALOMAR PARA EL MANTENIMIENTO DE REJAS METALICAS, INSTALACIONES SANITARIAS Y PORTONES DE INGRESO”, por la suma total ascendente de S/. 3,750.00 (Tres mil setecientos cincuenta con 00/100 soles), y;

Que, mediante el Informe N° 027-2024-SGL-GAF-MDSA/H, de fecha 24 de enero del 2024, la Sub Gerencia de Logística, solicita el reconocimiento de deuda a favor del proveedor EDWIN ROBERTO BALTODANO VELASQUEZ con RUC N° 10095710846, solicita el pago correspondiente por el concepto de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL PALOMAR PARA EL MANTENIMIENTO DE REJAS METALICAS, INSTALACIONES SANITARIAS Y PORTONES DE INGRESO”, por la suma total ascendente de S/. 3,750.00 (Tres mil setecientos cincuenta con 00/100 soles), y;

Que, mediante el Memorándum N° 0162-2024-GAF-MDSA-H, de fecha 26 de enero del 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Opinión Legal para asumir el gasto de la **DEUDA DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO** a favor del Proveedor EDWIN ROBERTO BALTODANO VELASQUEZ con RUC N° 10095710846, solicita el pago correspondiente por el concepto de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL PALOMAR PARA EL MANTENIMIENTO DE REJAS METALICAS, INSTALACIONES SANITARIAS Y PORTONES DE INGRESO”, por la suma total ascendente de S/. 3,750.00 (Tres mil setecientos cincuenta con 00/100 soles), y;

Que, según el Memorándum N° 33-2024-GAJ/MDSA, de fecha 19 de febrero del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de toda la revisión de los actuados concluye y opina que resulta PROCEDENTE el RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor del proveedor EDWIN ROBERTO BALTODANO VELASQUEZ con RUC N° 10095710846, solicita el pago correspondiente por el concepto de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL PALOMAR PARA EL MANTENIMIENTO DE REJAS METALICAS, INSTALACIONES SANITARIAS Y PORTONES DE INGRESO”, por la suma total ascendente de S/. 3,750.00 (Tres mil setecientos cincuenta con 00/100 soles), y;

Que, de acuerdo al Memorándum N° 0174-2024-MDSA/GPP de fecha 26 de febrero del 2024, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa que **SE OTORGA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** que establecen los créditos presupuestarios para asumir los gastos **PARA RECONOCER LA DEUDA DEL PROVEEDOR EDWIN ROBERTO BALTODANO VELASQUEZ con RUC N° 10095710846**, solicita el pago correspondiente por el concepto de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL PALOMAR PARA EL MANTENIMIENTO DE REJAS METALICAS, INSTALACIONES SANITARIAS Y PORTONES DE INGRESO”, por la suma total ascendente de S/. 3,750.00 (Tres mil setecientos cincuenta con 00/100 soles), con la siguiente cadena de gasto:

- Fuente de Financiamiento : 5 “Recursos Determinados”
- Genérica de Gasto : 2.6 “Bienes y Servicios”
- Rubro : 18

Que, según las referidas Opiniones han establecido una serie de criterios que deberían observarse cuando la Entidad ha resultado beneficiada con la adquisición de un bien o un servicio sin la aparente existencia de vínculo contractual. En este sentido para que se configure un enriquecimiento sin causa, en el marco de las Contrataciones del Estado, es necesario que se cumpla con las siguientes condiciones: a) La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; b) Exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; c) No exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales y d) Las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor, y;

Que, en este sentido, los proveedores que se encuentren en la situación descrita, bien podrían ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. En dicho contexto, corresponde a la autoridad competente que conozca y evalúe si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas de los proveedores con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción, y;

Que, asimismo sin perjuicio de ello, las Opiniones citadas previamente establecen que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por los proveedores en forma directa, o si esperara a que los proveedores perjudicados interpongan la acción de enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto, y;

Que, una vez analizados los documentos y que conforman los antecedentes de la presente Resolución, se puede advertir que se configuraría los elementos requeridos para que proceda el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, y;

Que, Estando a lo expuesto y en uso de las disposiciones y atribuciones conferidas en la ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y con el visto bueno de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Sub Gerencia de Salud y Desarrollo Humano y la Sub Gerencia de Logística, al amparo de la Ley N° 27972, Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones Art. 60° de la Municipalidad Distrital de San Antonio y en uso de las facultades administrativas y resolutivas de acuerdo a la R.A. N° 062-2023-ALC/MDSA, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la DEUDA DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A FAVOR DE PROVEEDOR, de los expedientes que forma parte de la presente resolución, en el **anexo 1** adjunto, proveniente del ejercicio fiscal 2023, por el monto de S/. 3,750.00 (Tres mil setecientos cincuenta con 00/100 soles), el mismo que se hará efectivo de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago de la deuda durante este periodo fiscal 2024, de acuerdo a la disponibilidad Financiera y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutorio y normas vigentes sobre la materia. De acuerdo a la siguiente cadena de gasto:

- ❖ Fuente de Financiamiento : 5 "Recursos Determinados"
- ❖ Genérica de Gasto : 2.6 "Bienes y Servicios"
- ❖ Rubro : 18

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emita la Certificación de Crédito Presupuestario, del monto reconocido de acuerdo a los artículos precedentes y a las unidades orgánicas de la Gerencia de Administración y Finanzas responsables del proceso de pago, brinden cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a las áreas involucradas para el conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la difusión del presente acto resolutorio, sin perjuicio de su publicación en el portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO

Lic. JUAN ANTONIO MEDINA CALDAS
Gerente de Administración y Finanzas

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 0040 - 2024 – GAF/MDSA

San Antonio, 26 de febrero del 2024

ANEXO 1

EXPEDIENTES DE DEUDAS DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO 2023

PROVEEDOR	CONCEPTO	NUMERO DE ORDEN DE SERVICIO	MONTO
EDWIN ROBERTO BALTODANO VELASQUEZ RUC N° 10095710846,	“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL PALOMAR PARA EL MANTENIMIENTO DE REJAS METALICAS, INSTALACIONES SANITARIAS Y PORTONES DE INGRESO”	N° 1991-2023	S/. 3,750.00 (Tres mil setecientos cincuenta con 00/100 soles),
		TOTAL	S/. 3,750.00



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
SAN ANTONIO